

**Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Administrativa**  
**ESTADO DE FECHA: 16/02/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-006-2016-00217-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE DE LOS SANTO CERVANTES CASTILLEJO	LA NACIÓN/RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL	Acción de Reparación Directa	15/02/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUTO FIJA FECHA PARA CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 15 2023 5:42PM...	 
2	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00116-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	GILBERTO ENRIQUE CASTILLA PLATA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/02/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 15 2023 5:42PM...	 
3	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00084-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JHON CARLOS PEREZ VANEGAS	EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	15/02/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 15 2023 5:42PM...	 
4	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00192-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LAZARO JOSE MARTINEZ ESCORCIA	LA NACION/MININTERIOR Y INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	Acción de Reparación Directa	15/02/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 15 2023 5:42PM...	 
5	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00131-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	KAREN ROCIO - DAZA GUERRA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTRO	Acciones Populares	15/02/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 15 2023 5:42PM...	 

6	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00027-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Conciliación	15/02/2023	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	AUTO APRUEBA CONCILIACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 15 2023 5:07PM...	 
---	---	--------------------------	----------------------------	---	--------------	------------	---------------------------------------	--	---



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: JOSE DE LOS SANTOS CERVANTES Y OTROS.  
DEMANDADO: NACION/RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00217-00

Visto el informe secretarial, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día veintitrés (23) de marzo de 2023, a las 11:30 A.M para la CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS en el Proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/pao/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*







## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: GILBERTO ENRIQUE CASTILLO PLATA.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00116-00

Visto el informe secretarial, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día Veintitrés (23) de Mayo de 2023, a las 10: 30 A.M para la AUDIENCIA INICIAL en el proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
*J6/AMP/pao/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: JHON CARLOS PEREZ VANEGAS Y OTROS  
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA/ EJERCITO NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00084-00

Visto el informe secretarial, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día Treinta (30) de Mayo de 2023, a las 10: 30 A.M para la AUDIENCIA INICIAL en el proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
*J6/AMP/pao/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: LAZARO JOSE MARTINEZ ESCORCIA Y OTROS.  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE  
VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00192-00

Visto el informe secretarial, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día Treinta (30) de Mayo de 2023, a las 09: 30 A.M para la AUDIENCIA INICIAL en el proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/pao/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: KAREN ROCIO DAZA GUERRA y como Coadyuvantes VILMAR ANTONIO RENTERIA MATURANA y ANDRES FELIPE PICALUA ANGULO, en su condición de Gerente de la EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.M S.A.S E.S. P

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR y la UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00131-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reprogramar la Continuidad de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento, por lo que, se,

### DISPONE

PRIMERO: Citar a las partes, esto es, a la accionante KAREN ROCIO DAZA GUERRA, a los señores VILMAR ANTONIO RENTERIA MATURANA y ANDRES FELIPE PICALUA ANGULO, en su condición de Gerente de la EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.M S.A.S E.S. P en calidad de Coadyuvantes y a las Demandadas MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR y la UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN, así como al Representante del Ministerio Público, PROCURADORA 76 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y al PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, a la CONTINUACION AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, señalada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Para el efecto, señálese el día TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 10:30 A.M, como nueva fecha para realización de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia

Popular  
Proceso N° 2021-00131-00  
Auto Fija Nueva fecha de Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/tup/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL  
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ JARAMILLO  
DEMANDADO: LA NACION/MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG-  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00027-00  
JUEZ PONENTE. ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

### I. ASUNTO. -

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de Aprobación de la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 123 Judicial II para Asuntos Administrativos de Valledupar, Radicado No. E-2022-704672 del 01 de Diciembre de 2022, actuando como Convocante la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ JARAMILLO y como entidad Convocada la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, según consta en el Acta de la Audiencia celebrada el día dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

### II.- ANTECEDENTES. -

La Parte Demandante pretende se Declare la Nulidad del Acto ficto configurado el día 27 de enero de 2022 frente a la Petición presentada el día 27 de Octubre de 2021, en cuanto Negó el Derecho a Pagar la SANCIÓN POR MORA a la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ JARAMILLO establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006 y en consecuencia se le Reconozca y Pague el equivalente a un (1) día de Salario por cada día de retardo contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de Cesantía ante la Convocada y hasta cuando se hizo el efectivo el Pago.

Como sustento de dicha Conciliación obran en el expediente las siguientes piezas procesales:

- Solicitud de Conciliación Prejudicial elevado ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Valledupar-Cesar-Reparto, suscrita por el apoderado de la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ JARAMILLO,



mediante el cual solicita se llegue a un Acuerdo Conciliatorio para el Reconocimiento y Pago de la Sanción Moratoria por el pago tardío de las Cesantías.

- Resolución N° 00934 del 24 de julio de 2019, “*Por la cual se reconoce y Ordena el Pago Parcial de Cesantías anualizadas a un docente del Municipio de Valledupar*”, suscrita por el Secretario de Educación Municipal, mediante la cual le reconocen a la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ JARAMILLO la suma de \$28.895.762 por concepto Pago Parcial de Cesantías Anualizadas.
- Certificación de Pago de Cesantías expedido por la FIDUPREVISORA.
- Derecho de Petición radicado ante la NACION/MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR el día 27 de Octubre de 2021, suscrito por el apoderado de la señora MARIA HERNANDEZ JARAMILLO, mediante el cual solicita el Reconocimiento y Pago de la SANCION POR MORA establecida en la Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de Salario por cada día de Retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles siguientes de haber radicado la solicitud de la Cesantía Parcial y/o Definitiva ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el Pago de la misma.
- Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial del 02 de febrero de 2023 realizada ante la Procuraduría 123 Judicial II para Asuntos Administrativo de Valledupar-Cesar
- Certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional de fecha 01 de Febrero de 2022, mediante el cual hace constar que “*conforme al estudio técnico presentado al comité de conciliación en el cual se informó que no se han realizado pagos administrativos por concepto de la obligación de que trata la presente certificación, la posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia programada por el Despacho con ocasión a la convocatoria a conciliar promovida por MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ JARAMILLO con CC 3903243492813 en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO)) reconocidas mediante Resolución No. 0934 de 24 de julio de 2019. Los parámetros de la propuesta son ... los siguientes:*  
*Fecha de solicitud de las cesantías: 02 de julio de 2019. Fecha de pago: 28 de noviembre de 2019. No. de días de mora: 8 Asignación básica aplicable: \$ 2.666.595. Valor de la mora: \$ 711.088 Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 711.088 (100%) (...). Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación. La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago”.*

## CONSIDERACIONES

La Ley 2220 de 2022, “por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”, dispuso lo siguiente sobre la Conciliación Extrajudicial en Materia Contencioso Administrativo:

*(...) ARTÍCULO 7. Asuntos conciliables. Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.*

*Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos.*

*En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles. En materia contenciosa administrativa, serán conciliables los casos en los eventos previstos en la presente ley, siempre y cuando no afecten el interés general y la defensa del patrimonio público.*

*(...) ARTÍCULO 88. Definición de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, auto compositivo, por medio del cual las partes, por conducto de apoderado, gestionan ante un agente del Ministerio Público neutral y calificado la solución de aquellas controversias cuyo conocimiento corresponda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.*

*ARTÍCULO 89. Asuntos susceptibles de conciliación en materia de lo contencioso administrativo. En materia de lo contencioso administrativo serán conciliables todos los conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley.*

*Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado.*

*Podrá acudir a la conciliación extrajudicial sin que medie una intención de demanda y podrá ser presentada de común acuerdo por las partes de un eventual conflicto.*

*Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos, En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles.*

*Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo.*

*ARTÍCULO 90. Asuntos no conciliables. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:*

*1. Los que versen sobre conflictos de carácter tributario.*

2. Aquellos que deban ventilarse a través de los procesos ejecutivos de los contratos estatales.

3. En los que haya caducado la acción.

4. Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, y aún procedan recursos en el procedimiento administrativo o este no estuviere debidamente agotado.

(...) ARTÍCULO 92. Conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

*En la conciliación extrajudicial en asuntos laborales y de la seguridad social, se dará aplicación a lo previsto en los incisos 4 y 5 del artículo 89 de la presente ley.*

La ausencia del agotamiento del requisito de procedibilidad dará lugar al rechazo de plano de la demanda por parte del juez de conocimiento.

*En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.*

*Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el trámite de conciliación extrajudicial contencioso administrativa se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley [1581](#) de 2012.*

(...) ARTÍCULO 113. Aprobación judicial. El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de acuerdo total o parcial de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación y a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio.

El concepto de la Contraloría será obligatorio en aquellos casos superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales.

El juez competente al asumir el conocimiento del trámite conciliatorio informará a la Contraloría respectiva sobre despacho judicial a cargo del trámite.

*La decisión de aprobación o improbación judicial deberá ser adoptada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que venza el plazo de la Contraloría para conceptuar. El plazo que tiene el juez para adoptar la decisión podrá prorrogarse por una única vez hasta por dos (2) meses adicionales para la práctica de pruebas, en caso de resultar necesario.*

*Los términos aquí establecidos son perentorios e improrrogables.*

La providencia que decida sobre el acuerdo conciliatorio deberá ser notificada a las partes y al agente del Ministerio Público que adelantó la conciliación extrajudicial y

a la contraloría quienes podrán interponer el recurso de apelación contra el auto que apruebe o impruebe la conciliación.

No podrá realizarse aprobación parcial de los acuerdos conciliatorios, salvo aceptación expresa de las partes.

La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada.

El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada.

La Contraloría General de la República, conformará grupos de trabajo especializados a través de las delegadas correspondientes según el sector, para la atención oportuna de los traslados en conciliaciones que se surtan ante ésta. (...)”

Por otra parte el Honorable Consejo de Estado<sup>1</sup>, ha señalado que el Acuerdo Conciliatorio Prejudicial se somete a los siguientes supuestos para su aprobación:

- a. La debida representación de las Personas que concilian.
- b. La disponibilidad de los Derechos Económicos enunciados por las partes para conciliar.
- c. Que no haya operado la Caducidad de la acción.
- d. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- e. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.

## CASO CONCRETO

En la Audiencia de Conciliación Extrajudicial realizada el día 02 de febrero de 2023, Radicado No. E-2022-704672 del 01 de diciembre de 2022, la Convocada conforme a recomendación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en Certificación del día 01 de febrero de 2023, ofrece Conciliar bajo los siguientes parámetros: “(...) Fecha de solicitud de las cesantías: 02 de julio de 2019. Fecha de pago: 28 de noviembre de 2019. No. de días de Mora: 8. Asignación básica aplicable: \$ 2.666.595. Valor de la mora: \$ \$ 711.088. Propuesta de Acuerdo Conciliatorio: \$ \$ 711.088 (100%) (...)”.

La anterior Propuesta fue ACEPTADA por la parte Convocante en la Audiencia señalada.

Revisado el Acuerdo Conciliatorio, así como las Pruebas aportadas como respaldo del mismo, este Despacho encuentra que la aludida Conciliación no resulta lesiva para los Intereses Patrimoniales de la entidad Convocante; además, lo reconocido está debidamente probado en la actuación y no ha operado el fenómeno de la

<sup>1</sup> Sentencia del 06 de diciembre de 2010, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicado bajo el numero interno 33462, C.P OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ.

Caducidad respecto al Medio del Control precedente, razón por la cual procede a Impartir Aprobación a la misma.

## DECISIÓN

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la Conciliación Extrajudicial celebrada entre la Convocante la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ JARAMILLO y la entidad Convocada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, llevada a cabo ante la Procuraduría 123 Judicial II para Asuntos Administrativos el dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Rad N. ° E-2022-704672 del 01 de diciembre de 2022, en la cual la entidad Convocada se compromete a Pagar el cien por ciento (100%) de las Pretensiones del Convocante, esto es, la suma de \$711.088, los cuáles serán pagaderos dentro de un de un (1) mes siguiente a la comunicación del Auto de Aprobación Judicial de la Conciliación, correspondientes a 8 días de Salario de su Asignación Básica por cada día de Mora en el Pago de sus Cesantías Parciales.

SEGUNDO: Expídanse a costa de la Parte Convocada, copias de la Conciliación Prejudicial celebrada y de este Auto aprobatorio, con sus constancias de Ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente Auto, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6A/AMP/los/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*